



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN JUS/XXXX/2022, DE XX DE XXXXXX, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN JUS/1625/2016, DE 30 DE SEPTIEMBRE, SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA.

ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano Proponente	MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA	Fecha	11/05/2022
Título de la norma	ORDEN JUS/XXXX/2022, DE XX DE XXXXXX, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN JUS/1625/2016, DE 30 DE SEPTIEMBRE, SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA		
Tipo de Memoria	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	De una parte, respecto de las dispensas, la norma regula las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none">- Un mayor detalle en la regulación del procedimiento de dispensa del requisito de integración (pruebas DELE y CCSE) establecido en la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia, de manera que se identifique con claridad el órgano competente para resolver, el plazo del		



	<p>procedimiento, el sentido del silencio, los recursos pertinentes o el momento procesal en que ha de solicitarse la dispensa.</p> <ul style="list-style-type: none">- Una simplificación del proceso de identificación de los candidatos que realizan los exámenes DELE y CCSE. <p>De otra parte, de conformidad con lo indicado en diversos autos por la Audiencia Nacional en cuanto a que la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública resuelve una competencia propia y no delegada respecto a los archivos por desistimiento presunto del artículo 7.3 de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, la norma modifica dicho artículo, de manera que la resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 114.1 g) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, introduciendo, por tanto, el recurso potestativo de reposición en lugar del recurso de alzada.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>El objeto de la presente iniciativa reglamentaria es doble:</p> <ul style="list-style-type: none">• Respecto a las dispensas:<ul style="list-style-type: none">○ Regular con mayor detalle el procedimiento de dispensa del requisito de integración (pruebas DELE y CCSE) establecido en el artículo 10.5 de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, al objeto de evitar disfunciones en la tramitación del procedimiento de adquisición de la nacionalidad española por residencia, así como dotar de mayor seguridad jurídica al procedimiento.○ Simplificar el proceso de identificación de los candidatos que realizan los exámenes DELE y CCSE establecido en el artículo 10.4 la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre.• Respecto a los archivos de las solicitudes por desistimiento presunto establecidos en el artículo



	<p>7.3 de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, aclarar el régimen jurídico de las resoluciones de los archivos por desistimiento presunto mediante la introducción del recurso de reposición en lugar del recurso de alzada, de manera que la resolución dictada ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114.1 g) de la ley 39/2015, de 1 de octubre.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>De un lado, respecto a las dispensas, se ha considerado como alternativa mantener la situación actual sin realizar una regulación más detallada del procedimiento de dispensa. No obstante, se ha desechado dicha alternativa ya que la actual orden no contiene regulación alguna sobre el órgano competente para resolver, el plazo del procedimiento, el sentido del silencio, los recursos pertinentes o el momento procesal en que ha de solicitarse la dispensa pues dichas solicitudes se reciben no sólo antes de la solicitud de nacionalidad por residencia sino también junto a la solicitud lo que dificulta sobremanera la tramitación del procedimiento principal de nacionalidad e implica, en muchas ocasiones, la suspensión del procedimiento de nacionalidad hasta la completa tramitación de la dispensa introduciendo una importante disfunción procedimental.</p> <p>Asimismo, en cuanto a la modificación de la identificación del extranjero únicamente a través de la Tarjeta de Identidad de Extranjero original y en vigor y no junto al pasaporte, ésta obedece a que como señala el propio Instituto Cervantes, la renovación de pasaportes es extremadamente complicada para la mayoría de los ciudadanos extranjeros como consecuencia de las restricciones a la movilidad ocasionadas por la pandemia, cuando no imposible como es el caso de los ciudadanos venezolanos. Además, la enorme disparidad en la forma, contenidos y normas reguladoras de los pasaportes de los distintos países hace que termine no siendo tan fiable la identificación de un ciudadano extranjero mediante el</p>



	<p>pasaporte como mediante la TIE, que es un documento común a todos los residentes en España.</p> <p>De otro lado, respecto a las resoluciones de la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (en adelante DGSJFP) por la que se resuelven los archivos por desistimiento presunto, se trata de dar cumplimiento a lo ya establecido por la Audiencia Nacional, en consonancia con las atribuciones de la DGSJFP respecto a la tramitación de los expedientes de nacionalidad, conforme al artículo 7.1. b) del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial.
Estructura de la norma	Está formada por un artículo único y cuatro disposiciones finales.
Informes recabados	<p>En la tramitación del procedimiento se han recabado los siguientes informes:</p> <p>A. Informes y dictámenes preceptivos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ministerio de Hacienda y Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). Fecha:2. Informe del Foro para la integración social de los inmigrantes (artículo 3.3 del Real Decreto 3/2006,



	<p>de 16 de enero, por el que se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Foro para la integración social de los inmigrantes. Fecha:</p> <p>3. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). Fecha:</p> <p>B. Informes facultativos:</p> <p>1. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, incluido el Instituto Cervantes, (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). Fecha:</p> <p>2. Informe del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). Fecha:</p> <p>3. Informe del Ministerio del Interior (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). Fecha:</p>
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Con carácter previo y de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, se ha procedido al trámite de consulta pública previa a través del portal web del Ministerio de Justicia.</p> <p>Fecha de publicación: 28-03-2022</p> <p>Fecha de finalización: 12-04-2022</p> <p>Alegaciones recibidas: 3, si bien se trata de alegaciones que nada tienen que ver con el objeto de la orden.</p>



	De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha procedido a dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública. Fecha de publicación: Fecha de finalización: Se recibieron	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La orden ministerial se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1., reglas 2.ª y 30.ª de la Constitución, que atribuyen al Estado, respectivamente, las competencias exclusivas en materia de nacionalidad y para dictar la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, siendo el artículo 149.1. 2ª el prevalente.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No existen.
	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas,</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación Estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación Estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> No implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No existen impactos en la familia, infancia y adolescencia	
OTRAS CONSIDERACIONES		



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

I. PROCEDENCIA DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, del proyecto que nos ocupa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos regulados por el citado Real Decreto. No se aprecia impacto en la economía ni puede hablarse de la existencia de repercusión sobre las cargas administrativas ni implicaciones sobre la libre competencia.

De igual modo, queda exceptuada la valoración de su incidencia en el reparto competencial Estado-CCAA, por el hecho de que en nada altera las competencias correspondientes.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

La norma pretende dar solución a varios aspectos:

a. Problemas surgidos respecto a la tramitación de las dispensas de las pruebas del Instituto Cervantes reguladas en el artículo 10 de la orden:

De una parte, el artículo 10.5 de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia, establece la posibilidad de que el Ministerio de Justicia pueda dispensar la realización de las pruebas del Instituto Cervantes que conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Código Civil, la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil y el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, acreditan el suficiente grado de integración en la sociedad española:

“Las personas que no sepan leer ni escribir o tengan dificultades de aprendizaje podrán solicitar la dispensa de estas pruebas al Ministerio de Justicia que, a la vista de las circunstancias particulares y las pruebas aportadas, resolverá motivadamente. Igualmente, podrá dispensarse de dichas pruebas a los solicitantes que hayan estado escolarizados en España y superado la educación secundaria obligatoria. Ambos extremos deberán acreditarse mediante la oportuna documentación incorporada al expediente”.

Sin embargo, la actual orden no contempla ninguna especificación sobre el procedimiento para resolver las dispensas lo que suscita cierta inseguridad jurídica. La orden no contiene regulación alguna sobre el órgano competente para resolver, el plazo del procedimiento, el sentido del silencio, los recursos pertinentes o el momento procesal en que ha de solicitarse la dispensa, ya



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

que dichas solicitudes se reciben no sólo antes de la propia solicitud de nacionalidad por residencia sino también junto a la solicitud, lo que dificulta sobremanera la tramitación del procedimiento principal de nacionalidad al implicar en muchas ocasiones la suspensión del procedimiento de nacionalidad hasta la completa tramitación de la dispensa introduciendo una importante disfunción procedimental.

Asimismo, la Audiencia Nacional en diversos autos ha establecido que las resoluciones de la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (en adelante DGSJFP) por la que se resuelven las dispensas no son por delegación de la persona titular del Ministerio de Justicia sino que se trata de una competencia propia de la Directora General, ya que lo único que está delegado en la actual Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre, de delegación de competencias, es la resolución por la que se deniega o concede la nacionalidad, de conformidad con los artículos 2 y 11.1 y 2 del RD 1004/2015, de 6 de noviembre. Es por ello, que, para mantener el recurso de reposición, potestativo y mucho más ágil que el recurso de alzada, se hace necesario que la resolución de la dispensa ponga fin a la vía administrativa.

De otra parte, el Instituto Cervantes ha solicitado la modificación del artículo 10.4 de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, señalando que facilitaría muy significativamente el proceso de identificación de los candidatos. Destaca que, dado que lo realmente imprescindible para el Instituto Cervantes (y los centros de examen) es asegurarse de que la persona que accede a realizar las pruebas DELE y CCSE para la obtención de la nacionalidad española es quien se ha inscrito en las mismas, resulta necesario simplificar dicha tarea y únicamente exigir que los candidatos se identifiquen con la Tarjeta de Identidad de Extranjero original y en vigor y no junto al pasaporte. Se indica también que la renovación de pasaportes es extremadamente complicada para la mayoría de los ciudadanos extranjeros como consecuencia de las restricciones a la movilidad ocasionadas por la pandemia, cuando no imposible, como es el caso de los ciudadanos venezolanos. Además, la enorme disparidad en la forma, contenidos y normas reguladoras de los pasaportes de los distintos países hace que termine no siendo tan fiable la identificación de un ciudadano extranjero mediante el pasaporte como mediante la TIE, que es un documento común a todos los residentes en España.

b. Problemas surgidos respecto a la competencia para resolver los archivos del procedimiento de nacionalidad por residencia.

El artículo 7.3 de la JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, establece que *“Se concederá un plazo de subsanación de tres meses desde la notificación del requerimiento, para que se subsane la falta o se acompañen los documentos requeridos. En dicha notificación se indicará que, de no*



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

efectuarse la subsanación en el plazo de tres meses se le tendrá por desistido de la pretensión y se procederá al archivo del expediente”.

Hasta la fecha, las resoluciones dictadas por la DGSJFP resolvían el archivo por delegación pudiendo interponerse recurso de reposición. Sin embargo, la Audiencia Nacional ha establecido que las resoluciones de la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública por la que se acuerda el archivo de las solicitudes tampoco forman parte de una competencia delegada, sino que se trata de una competencia propia de la persona titular de la Directora General al tratarse de una cuestión procedimental y no de fondo ya que conforme al artículo 7.1. b) del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, se atribuye a la DGSJFP la tramitación de los expedientes de nacionalidad. Es por ello que, para mantener el recurso de reposición, potestativo y mucho más ágil que el recurso de alzada, igualmente se hace necesario que la resolución de archivo ponga fin a la vía administrativa.

2. OBJETIVO

El objeto de la presente iniciativa reglamentaria es:

- a. Modificar el artículo 10.5 de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, para establecer un procedimiento reglado de solicitud de dispensas que incluya el órgano competente para resolver, el plazo del procedimiento, el sentido del silencio, los recursos procedentes y el momento procedimental de presentación de la solicitud.
- b. Modificar el artículo 10.4 de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, de manera que únicamente sea necesario exigir que los candidatos se identifiquen con la Tarjeta de Identidad de Extranjero original y en vigor y no sea necesaria la aportación del pasaporte.
- c. Modificar el artículo 7.3 de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, al objeto de que la resolución de archivo por desistimiento presunto, siendo una competencia propia de la DGSJFP y, por tanto, susceptible de recurso de alzada, ponga fin a la vía administrativa de manera que el recurso procedente sea el potestativo de reposición.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

De un lado, respecto a las dispensas, se ha considerado como alternativa mantener la situación actual sin realizar una regulación más detallada del procedimiento de dispensa. No obstante, se ha desechado dicha alternativa ya que la actual orden, al no contener regulación alguna sobre



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

el órgano competente para resolver, el plazo del procedimiento, el sentido del silencio, los recursos pertinentes o el momento procesal en que ha de solicitarse la dispensa (pues dichas solicitudes se reciben no sólo antes de la solicitud de nacionalidad por residencia sino también junto a la solicitud), dificulta sobremanera la tramitación del procedimiento principal de nacionalidad e implica, en muchas ocasiones, la suspensión del procedimiento de nacionalidad hasta la completa tramitación de la dispensa introduciendo una importante disfunción procedimental.

Asimismo, en cuanto a la modificación de la identificación del extranjero únicamente a través de la Tarjeta de Identidad de Extranjero original y en vigor eliminando la necesidad de aportar el pasaporte, se facilita la identificación del extranjero, ya que, como señala el propio Instituto Cervantes, la renovación de pasaportes es extremadamente complicada para la mayoría de los ciudadanos extranjeros como consecuencia de las restricciones a la movilidad ocasionadas por la pandemia, cuando no imposible como es el caso de los ciudadanos venezolanos. Además, la enorme disparidad en la forma, contenidos y normas reguladoras de los pasaportes de los distintos países hace que termine no siendo tan fiable la identificación de un ciudadano extranjero mediante el pasaporte como mediante la TIE, que es un documento común a todos los residentes en España.

De otro lado, respecto a las resoluciones de la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública por la que se resuelven los archivos por desistimiento presunto se trata de dar cumplimiento a lo ya establecido por la Audiencia Nacional, en consonancia con las atribuciones de la DGSJFP respecto a la tramitación de los expedientes de nacionalidad conforme al artículo 7.1. b) del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La reforma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

1. En virtud de los principios de necesidad y eficacia está justificada por una razón de interés general como es la mejora del procedimiento de solicitud de dispensa de las pruebas DELE y CCSE y del régimen jurídico de las resoluciones de archivo de las solicitudes de adquisición de la nacionalidad española por residencia.
2. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación mínima imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, esto es, una regulación precisa del procedimiento de solicitud de dispensa y del régimen jurídico de las resoluciones de archivo.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

3. En virtud del principio de seguridad jurídica es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en particular con la normativa de recursos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. En virtud del principio de transparencia define claramente en su preámbulo los objetivos que se persiguen.
5. En aplicación del principio de eficiencia no introduce cargas administrativas innecesarias.

5. PLAN ANUAL NORMATIVO

El proyecto de orden ministerial está excluido del Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2021 al tratarse de una norma con rango de Orden ministerial, de conformidad con el artículo 2.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

III. CONTENIDO

La orden ministerial estará formada por una exposición de motivos -donde se hará mención a los motivos de la reforma, su justificación, oportunidad, alcance y estructura-, un artículo único y cuatro disposiciones finales.

Artículo único. Modificación de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia.

Contiene dos apartados:

Uno. En este apartado se modifica el apartado 3 del artículo 7 de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Se concederá un plazo de subsanación de tres meses desde la notificación del requerimiento, para que se subsane la falta o se acompañen los documentos requeridos. En dicha notificación se indicará que, de no efectuarse la subsanación en el plazo de tres meses se le tendrá por desistido de la pretensión y se procederá al archivo del expediente mediante la correspondiente resolución que pondrá fin a la vía administrativa.».



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

Dos. En este apartado se modifica el apartado 5 del artículo 10 de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre que queda redactado en los siguientes términos:

«De acuerdo con su normativa específica, el Instituto Cervantes ofrecerá actuaciones especiales en la administración de las pruebas DELE y CCSE para las personas con discapacidad, de modo que dispongan de los apoyos y de los ajustes razonables que les permitan concurrir en condiciones de igualdad efectiva.

Las personas que no sepan leer ni escribir o tengan dificultades de aprendizaje podrán solicitar la dispensa de estas pruebas al Ministerio de Justicia que, a la vista de las circunstancias particulares y las pruebas aportadas, resolverá motivadamente. Igualmente, podrá dispensarse de dichas pruebas a los solicitantes que hayan estado escolarizados en España y superado la educación secundaria obligatoria.

La solicitud de dispensa deberá realizarse necesariamente con carácter previo a la solicitud de nacionalidad por residencia y en modelo normalizado. No podrá iniciarse solicitud de nacionalidad española por residencia mientras no se haya resuelto, expresa o presuntamente, la solicitud de dispensa, a excepción de la solicitud de dispensa de quienes hayan estado escolarizados en España y superado la educación secundaria obligatoria, en cuyo caso podrá presentarse solicitud de nacionalidad por residencia, sin necesidad de solicitud de dispensa, adjuntando la documentación correspondiente, sin perjuicio de la comprobación automática de datos de titulaciones académicas en la instrucción del procedimiento de nacionalidad. En el caso de haberse presentado solicitud de nacionalidad por residencia al mismo tiempo que la solicitud de dispensa, se procederá al archivo de la solicitud de nacionalidad por residencia mediante la correspondiente resolución, que pondrá fin a la vía administrativa.

La solicitud de dispensa deberá resolverse en el plazo máximo de 6 meses mediante resolución de la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, que pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte la correspondiente resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas. La resolución podrá dispensar las pruebas DELE y CCSE, denegar la dispensa de dichas pruebas o autorizar pruebas adaptadas ante el Instituto Cervantes. Dictada la correspondiente resolución, se incorporará, en su caso, al expediente de nacionalidad por residencia junto al resto de la documentación».

Disposición final primera. Título competencial.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

Esta disposición fundamenta la atribución al Estado al amparo del artículo 149.1, reglas 2.ª y 30.ª, de las competencias exclusivas en materia de nacionalidad y para dictar la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Disposición final segunda. Norma habilitante.

Esta disposición fundamenta la norma habilitante al amparo de lo establecido en la disposición final tercera del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, que faculta al Ministro de Justicia para el desarrollo de dicho real decreto.

Disposición final tercera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Esta disposición faculta a la persona titular de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación de lo establecido en esta orden.

Disposición final cuarta Entrada en vigor.

Esta disposición establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

Como se ha señalado en el apartado anterior, la regulación contenida en el presente proyecto de Orden ministerial tiene por objeto incorporar al ordenamiento jurídico, con vigencia indefinida, una modificación de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre. Se trata de contenido propio de una norma de rango reglamentario en atención a la habilitación general establecida en el artículo 61 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a la específica conferida en el apartado 1 de la disposición final tercera del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre.

Asimismo, de conformidad con el artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la forma de la disposición es una orden ministerial.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

2. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

La modificación normativa que se propone es congruente con el derecho vigente.

Es congruente con la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se favorecen las condiciones para el acceso en condiciones de igualdad a la nacionalidad española a las personas con discapacidad.

Es congruente con el régimen de recursos y los actos que ponen fin a la vía administrativa establecido en el capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Es congruente con el Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, en cuyo artículo 7.1. b) se atribuye a la DGSJFP la tramitación y, en su caso, la resolución de los expedientes de nacionalidad.

Asimismo, es también congruente con las previsiones establecidas en el artículo 6 respecto a las pruebas relativas al grado de integración en la sociedad española y en el artículo 10 respecto a la subsanación y mejora de la solicitud del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre.

3. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La disposición final cuarta establece que la Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

A este respecto es de significar que no concurre en este caso el supuesto de hecho de la regla específica prevista en el artículo 23 de la Ley del Gobierno toda vez que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta. Es, por tanto, de aplicación la regla general contenida en el artículo 2.1 del Código Civil, según la cual “Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa”.

En el caso concreto, y atendiendo al contenido y alcance de la norma, su entrada en vigor es inmediata.

4. NORMAS DEROGADAS Y MODIFICADAS.

El proyecto de orden ministerial no recoge derogación alguna.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El proyecto de orden ministerial se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1., reglas 2.ª y 30.ª de la Constitución española, que atribuye al Estado, respectivamente, las competencias exclusivas en materia de nacionalidad y para dictar la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, siendo la primera de ellas la regla prevalente.

La competencia del Estado en materia de nacionalidad que reconoce el artículo 149.1. 2ª de la Constitución española es una de las competencias en las que se da la pervivencia del Estado como estructura unitaria frente a las peculiaridades suprarregionales o la proyección general de los servicios, lo que justifica que permanezca en mano estatal y sin límites de ningún tipo.

Asimismo, la propuesta normativa se dicta al amparo del artículo 149.1. 30ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de Títulos académicos y profesionales. En la STC 42/1981, de 22 de diciembre, el Tribunal Constitucional ha delimitado esta competencia en los siguientes términos: *“Pues bien, el art. 149.1.30 CE atribuye al Estado dos competencias diferenciadas que, de acuerdo con nuestra doctrina, presentan un distinto alcance. En primer lugar, le reconoce competencia exclusiva para la «regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales», mientras que, en su segundo inciso, le asigna competencia sobre las «normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia». La primera de esas competencias comprende la de «establecer los títulos correspondientes a cada nivel y ciclo educativo, en sus distintas modalidades, con valor habilitante tanto desde el punto de vista académico como para el ejercicio de las profesiones tituladas, es decir, aquellas cuyo ejercicio exige un título (ad ex: Graduado Escolar, Bachiller, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico en la especialidad correspondiente, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Doctor), así como comprende también la competencia para expedir los títulos correspondientes y para homologar los que no sean expedidos por el Estado» (STC 42/1981, de 22 de diciembre, FJ 3).”*

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Con carácter previo y de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha procedido al trámite de consulta pública previa a través del portal web del Ministerio de Justicia.

Fecha de publicación: 28-03-2022



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

Fecha de finalización: 12-04-2022

Se han recibido 3 alegaciones, de las cuales ninguna tiene nada que ver con el objeto de la orden.

De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha procedido a dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública con el plazo abreviado.

Fecha de publicación:

Fecha de finalización:

Se recibieron

En la tramitación del proyecto se han recabado los siguientes informes:

A. Informes Preceptivos:

- Foro para la integración social de los inmigrantes (artículo 3.3 del Real Decreto 3/2006, de 16 de enero, por el que se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Foro para la integración social de los inmigrantes.
Fecha:
- Ministerio de Hacienda y Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
Fecha:

B. Informes facultativos:

- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, incluido el Instituto Cervantes (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
Fecha:
- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Pública (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
Fecha:



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

- Ministerio del Interior. Pública (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

Fecha:

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 2.1 d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre no se produce impacto presupuestario alguno, puesto que el contenido del proyecto no implica incremento de órganos ni de puestos de trabajo.

2. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la medida no supone cargas administrativas sino todo lo contrario pues favorece la gestión de la tramitación de solicitudes.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el tipo de materia regulada (modificación y desarrollo de preceptos del Reglamento sobre la adquisición de la nacionalidad española por residencia y el establecimiento de las directrices necesarias para su correcta aplicación), el impacto del proyecto sobre el cumplimiento de políticas de igualdad es nulo, ya que no se aprecian desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres y no se prevé modificación alguna en esta situación.

4. IMPACTO EN LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el tipo de materia regulada no se aprecia impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Asimismo, conforme a lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y en el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre tampoco se aprecian impactos en las familias.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

VIII. EVALUACIÓN *EX POST*

Por las razones expuestas en el apartado II.5, el proyecto de orden ministerial no figura recogido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de septiembre.